

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, septiembre 18 de 2020

CLASE DE PROCESO: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
RADICACIÓN: 253863103001-2012-00077-00
DEMANDANTE: WALDINA QUINTERO CARO
DEMANDADO: BLANCA MERCEDES CAÑÓN

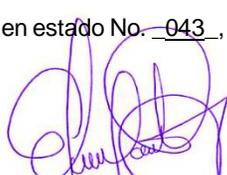
Como quiera que no fue posible llevar a cabo la audiencia señalada para el **18 de septiembre de 2020 a la hora de las en 9:00 am**, se reprograma su realización para el **día 9 de noviembre del 2020 a las 2:00 pm**, con el fin de llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento del art. 373 del Código General del Proceso.

Prevéngase a las partes que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual, por lo que deben contar con los medios tecnológicos necesarios para adelantarla y previo a su realización proporcionar el correo electrónico y número de teléfono o celular donde pueden ser contactados.

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA

F

<p>Juzgado Civil del Circuito de La Mesa, Cundinamarca</p> <p>La Mesa, <u>21 de septiembre de 2020</u>.</p> <p>Por anotación en estado No. <u>043</u>, se notifica el auto anterior.</p> <p>La Secretaria, </p> <p>ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, septiembre 18 de 2020

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 253863103001-2018-00016-00
DEMANDANTE: RAFAEL GONZÁLEZ DÍAZ
DEMANDADO: AGUAS DEL TEQUENDAMA

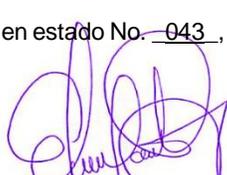
Como quiera que la audiencia señalada para el **18 de septiembre de 2020 a la hora de las en 3:00 pm**, no pudo llevarse a cabo debido a problemas de conectividad, se reprograma su realización para el **día 24 de septiembre del 2020 a las 3:00 pm**, con el fin de llevar a cabo la audiencia de trámite y fallo de que trata el artículo 80 del Código procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Prevéngase a las partes que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual, por lo que deben contar con los medios tecnológicos necesarios para adelantarla y previo a su realización proporcionar el correo electrónico y número de teléfono o celular donde pueden ser contactados.

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA

F

<p>Juzgado Civil del Circuito de La Mesa, Cundinamarca</p> <p>La Mesa, <u>21 de septiembre de 2020</u>.</p> <p>Por anotación en estado No. <u>043</u>, se notifica el auto anterior.</p> <p>La Secretaria, </p> <p>ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co**

La Mesa, Cundinamarca, Septiembre 18 de 2020

CLASE DE PROCESO:	SERVIDUMBRE
RADICACIÓN:	253863103001-2020-00067-00
DEMANDANTE:	TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. ESP
DEMANDADA	MARÍA XIMENA PUENTES GAITÁN Y OTROS

Presentada en debida forma la demanda, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85, 376 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de **SERVIDUMBRE** adelantada por la TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. ESP en contra de MARÍA XIMENA PUENTES GAITÁN, JOSÉ GABRIEL MORENO JIMÉNEZ, JOSÉ NICOLÁS PARRA PERALTA, ANDRÉS ALFONSO FLORIÁN CORTÉS, KELLY DAYAN GARCÍA VELANDIA y JUAN MANUEL GARCÍA GARCÍA.

SEGUNDO. Tramítese el presente juicio por el procedimiento **VERBAL**. En consecuencia, **CÓRRASE** traslado a la parte demandada, por el término de VEINTE (20) días, como lo indica del artículo 369 del Código General del Proceso.

TERCERO. NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

CUARTO. ORDENAR la inscripción de la demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 166-89545, correspondiente al inmueble objeto de la servidumbre. Para tal efecto, líbrese oficio a la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

QUINTO. RECONOCER personería al abogado Julián Armando Rodríguez Prieto como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

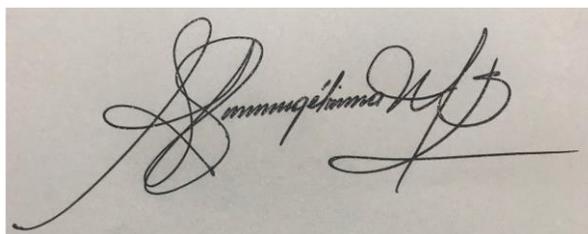
SEXTO. AUTORIZAR el ingreso de la TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. ESP al predio materia de las pretensiones y la ejecución de las obras que exclusivamente se encuentran determinadas en el plan de obras del proyecto allegado, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 798 de 2020 que modificó el artículo 28 de la Ley 56 de 1981.

SÉPTIMO. Por Secretaría, líbrese oficio dirigido al comandante de la Estación de Policía de San Antonio del Tequendama, informando la autorización otorgada en el numeral anterior, con el fin que se garantice la efectividad de esta orden. A cargo de la parte actora, expídase copia auténtica de esta providencia.

OCTAVO. ADMITIR la renuncia del poder presentada por el abogado Julián Armando Rodríguez Prieto, conforme lo regula el artículo 76 del C. G. del P. Adviértase al apoderado que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de notificarse el auto que la admita, y se haga saber mediante telegrama a los poderdantes.

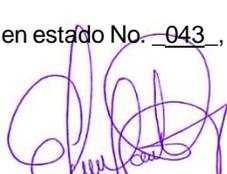
NOVENO. RECONOCER personería a las abogadas Claudia María Moreno Peña y María Carolina Galeano Torres, en su condición de representante legal principal y representante legal suplente para asuntos judiciales de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA**

Ec

<p>Juzgado Civil del Circuito de La Mesa, Cundinamarca</p> <p>La Mesa, <u>21 de septiembre de 2020</u>.</p> <p>Por anotación en estado No. <u>043</u>, se notifica el auto anterior.</p> <p>La Secretaria, </p> <p>ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, Septiembre 18 de 2020

CLASE DE PROCESO:	SERVIDUMBRE
RADICACIÓN:	253863103001-2020-00068-00
DEMANDANTE:	TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. ESP
DEMANDADA	MAURICIO ROBERTO NIÑO QUIROGA

Presentada en debida forma la demanda, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85, 376 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de SERVIDUMBRE adelantada por la TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. ESP en contra de MAURICIO ROBERTO NIÑO QUIROGA.

SEGUNDO. Tramítese el presente juicio por el procedimiento **VERBAL**. En consecuencia, **CÓRRASE** traslado a la parte demandada, por el término de VEINTE (20) días, como lo indica del artículo 369 del Código General del Proceso.

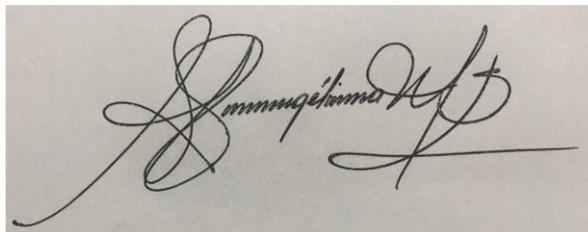
TERCERO. NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

CUARTO. ORDENAR la inscripción de la demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 166-84254, correspondiente al inmueble objeto de la servidumbre. Para tal efecto, líbrese oficio a la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

QUINTO. Previo a autorizar el ingreso de la TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. ESP al predio para la ejecución de las obras, ALLEGUE el plan de obras del proyecto y el depósito judicial con el valor estimado de la indemnización, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 56 de 1981.

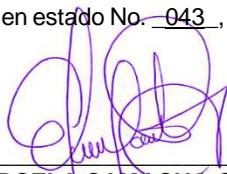
SEXTO. RECONOCER personería al abogado Julián Armando Rodríguez Prieto como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA**

Ec

<p>Juzgado Civil del Circuito de La Mesa, Cundinamarca</p> <p>La Mesa, <u>21 de septiembre de 2020</u>.</p> <p>Por anotación en estado No. <u>043</u>, se notifica el auto anterior.</p> <p>La Secretaria, </p> <p>ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, Septiembre 18 de 2020

CLASE DE PROCESO: IMPUGNACIÓN DE ACTAS
RADICACIÓN: 253863103001-2020-00069-00
DEMANDANTE: ASOCIACIÓN FEMENINA DE VIVIENDA
COMUNITARIA DEL TEQUENDAMA - ASOFEVITEQ
DEMANDADA: CONJUNTO RESIDENCIAL GETSEMANÍ

Presentada en debida forma la demanda, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85, 382 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda verbal de **IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA** adelantada por la ASOCIACIÓN FEMENINA DE VIVIENDA COMUNITARIA DEL TEQUENDAMA - ASOFEVITEQ contra el CONJUNTO RESIDENCIAL GETSEMANÍ.

SEGUNDO. Tramítese el presente juicio por el procedimiento **VERBAL**. En consecuencia, **CÓRRASE** traslado a la parte demandada, por el término de VEINTE (20) días, como lo indica del artículo 369 del Código General del Proceso.

TERCERO. NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

CUARTO. RECONOCER personería al abogado Gonzalo Escobar Cardoso como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA

Ec

**Juzgado Civil del Circuito de La Mesa,
Cundinamarca**

La Mesa, 21 de septiembre de 2020.

Por anotación en estado No. 043, se notifica el auto anterior.

La Secretaria,


ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, Septiembre 18 de 2020

CLASE DE PROCESO:	RESTITUCIÓN
RADICACIÓN:	253863103001-2020-00070-00
DEMANDANTE:	GONZALO EMILIO TAVERA ESPAÑA
DEMANDADA	JOSE LUIS ROSARIO

Analizada la demanda, se advierte que este Despacho Judicial carece de competencia para conocer del trámite del presente asunto, por el factor objetivo en razón a la cuantía.

Al respecto, véase que el artículo 25 del Código General del Proceso, establece:

“Artículo 25. Cuantía. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).(...)”

De otra parte, el artículo 26 ibídem, indica:

“Artículo 26. Determinación de la cuantía. La cuantía se determinará así:

1. *Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”*

Finalmente, el artículo 17 del mismo Estatuto General Procesal, preceptúa

“Artículo 17. Competencia de los jueces civiles municipales en única instancia. Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

1. *De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.*

En atención a las disposiciones normativas transcritas y teniendo en cuenta que la estimación de la cuantía realizada por la parte demandante asciende a **\$4.500.000**, suma que no sobrepasa el límite establecido para la mayor cuantía, resulta claro que la competencia para conocer en primer instancia del presente asunto corresponde a los Jueces Civiles Municipales.

En virtud de lo anterior, y conforme lo dispone el inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la demanda y se dispondrá el envío del expediente al Juzgado Civil Municipal de éste Circuito Judicial, para que asuma el conocimiento del presente asunto, previa calificación del libelo introductor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

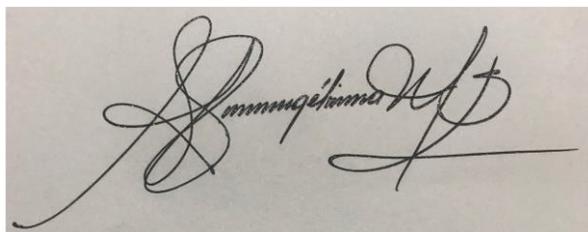
RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda por falta de competencia por el factor objetivo en razón a la cuantía, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO. REMITIR el expediente al Juzgado Civil Municipal de La Mesa, Cundinamarca, para que asuma su conocimiento.

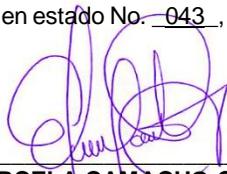
TERCERO. Por Secretaría, **DÉJENSE** las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA

Ec

<p>Juzgado Civil del Circuito de La Mesa, Cundinamarca</p> <p>La Mesa, <u>21 de septiembre de 2020</u>.</p> <p>Por anotación en estado No. <u>043</u>, se notifica el auto anterior.</p> <p>La Secretaria, </p> <p>ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, Septiembre 18 de 2020

CLASE DE PROCESO: DECLARATIVO ESPECIAL - EXPROPIACIÓN
RADICACIÓN: 253863103001-2020-00071-00
DEMANDANTE: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS
DEMANDADA: CARLOS ALFONSO MORENO RONCANCIO

Presentada en debida forma la demanda, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85, 399 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda **DECLARATIVA ESPECIAL - EXPROPIACIÓN** presentada por el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS contra CARLOS ALFONSO MORENO RONCANCIO.

SEGUNDO. Tramítese el presente juicio por el procedimiento **VERBAL**. En consecuencia, **CÓRRASE** traslado a la parte demandada, por el término de TRES (3) días, como lo indica el numeral 5° del artículo 399 del Código General del Proceso.

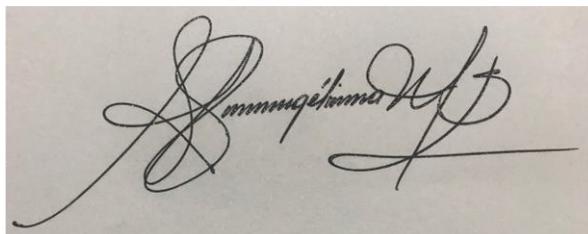
TERCERO. NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

CUARTO. ORDENAR la inscripción de la demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 166-93727, correspondiente al inmueble objeto de expropiación. Para tal efecto, líbrese oficio a la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

QUINTO. Previo a ordenar la entrega anticipada del inmueble, la parte actora de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 399 del Código General del Proceso.

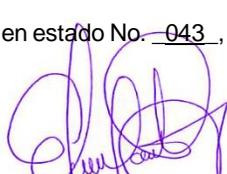
SEXTO. RECONOCER personería al abogado ALDO CIRO BARGUIL FLOREZ como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA**

Ec

<p>Juzgado Civil del Circuito de La Mesa, Cundinamarca</p> <p>La Mesa, <u>21 de septiembre de 2020</u>.</p> <p>Por anotación en estado No. <u>043</u>, se notifica el auto anterior.</p> <p>La Secretaria, </p> <p>ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, Septiembre 18 de 2020

CLASE DE PROCESO:	DECLARATIVO ESPECIAL - EXPROPIACIÓN
RADICACIÓN:	253863103001-2020-00073-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS
DEMANDADA	OLIVIA TEJEDOR De SALCEDO

Presentada en debida forma la demanda, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85, 399 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda **DECLARATIVA ESPECIAL - EXPROPIACIÓN** adelantado por el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS contra OLIVIA TEJEDOR De SALCEDO.

SEGUNDO. Tramítese el presente juicio por el procedimiento **VERBAL**. En consecuencia, **CÓRRASE** traslado a la parte demandada, por el término de TRES (3) días, como lo indica el numeral 5° del artículo 399 del Código General del Proceso.

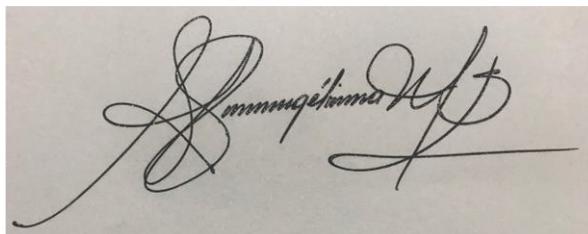
TERCERO. NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

CUARTO. ORDENAR la inscripción de la demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 166-5755, correspondiente al inmueble objeto de expropiación. Para tal efecto, líbrese oficio a la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

QUINTO. Previo a ordenar la entrega anticipada del inmueble, la parte actora de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 399 del Código General del Proceso.

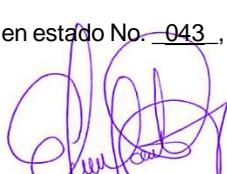
SEXTO. RECONOCER personería al abogado Jesús David Perea Murillo como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA**

Ec

<p>Juzgado Civil del Circuito de La Mesa, Cundinamarca</p> <p>La Mesa, <u>21 de septiembre de 2020</u>.</p> <p>Por anotación en estado No. <u>043</u>, se notifica el auto anterior.</p> <p>La Secretaria, </p> <p>ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, Septiembre 18 de 2020

CLASE DE PROCESO: DECLARATIVO ESPECIAL - EXPROPIACIÓN
RADICACIÓN: 253863103001-2020-00075-00
DEMANDANTE: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS
DEMANDADA: ANTONIO GÓMEZ PABON Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS

Revisados los hechos y pretensiones de la demanda el Despacho observa que:

1. Como quiera que dirige la demanda contra los herederos determinados del demandado ANTONIO GÓMEZ PABON, deberá dar cumplimiento íntegro a lo dispuesto en el artículo 87 del Código General del Proceso.

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora

RESUELVE:

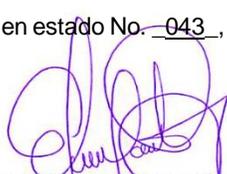
PRIMERO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 C. G. del P, se **INADMITE** la demanda para que sea subsanada en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días hábiles para subsanar la demanda en los precisos términos que se indicaron en la parte considerativa de este auto, allegando copia de la corrección para traslado y copia para el archivo, so pena de rechazo (art. 89 del C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA

Ec

<p>Juzgado Civil del Circuito de La Mesa, Cundinamarca</p> <p>La Mesa, <u>21 de septiembre de 2020</u>.</p> <p>Por anotación en estado No. <u>043</u>, se notifica el auto anterior.</p> <p>La Secretaria, </p> <p>ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, Septiembre 18 de 2020

CLASE DE PROCESO: DECLARATIVO ESPECIAL - EXPROPIACIÓN
RADICACIÓN: 253863103001-2020-00076-00
DEMANDANTE: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS
DEMANDADA ALFONSO HERRERA RAMÍREZ Y
HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS

Revisados los hechos y pretensiones de la demanda el Despacho observa que:

1. Como quiera que dirige la demanda contra los herederos determinados del demandado ALFONSO HERRERA RAMÍREZ, deberá dar cumplimiento íntegro a lo dispuesto en el artículo 87 del Código General del Proceso.

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora

RESUELVE:

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 C. G. del P, se **INADMITE** la demanda para que sea subsanada en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días hábiles para subsanar la demanda en los precisos términos que se indicaron en la parte considerativa de este auto, allegando copia de la corrección para traslado y copia para el archivo, so pena de rechazo (art. 89 del C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA

Ec

<p>Juzgado Civil del Circuito de La Mesa, Cundinamarca</p> <p>La Mesa, <u>21 de septiembre de 2020</u>.</p> <p>Por anotación en estado No. <u>043</u>, se notifica el auto anterior.</p> <p>La Secretaria, </p> <p>ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO</p>
